



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID - Teléfono 42484



Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 12 de febrero de 1946

Núm. 43

SUMARIO

	Página		Página	
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 4 de febrero de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer dos plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización	1165	
Orden de 4 de febrero de 1946 por la que se declara en situación de excedencia al Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno don Luis López Giavina	1162	Otra de 4 de febrero de 1946 por la que se convocan concursos para proveer una plaza de Notario y dos de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización	1167	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 6 de febrero de 1946 por la que se dispone que la plantilla de cincuenta plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de Higiene Rural quede acoplada a los destinos que se indican	1162	Orden de 4 de diciembre de 1945 por la que se concede al Reverendo Padre Félix Garcia el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	1167	
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se rectifica la de 21 de noviembre pasado en el sentido de incluir entre los Jefes de la Sección de Análisis relacionados en el artículo primero a don Manuel Garcia Mirasierra, designándole para el cargo de Inspector provincial de Farmacia de Ciudad Real	1162	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede a don Manuel Comba y Sigüenza el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	1167	
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaén contra Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de enero de 1933, sobre sostenimiento de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales	1162	Otra de 26 de enero de 1946 por la que se dispone la agregación a la Secretaría de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de doña Quiteria Fernández Arroyo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos	1167	
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos Puericultores residentes en las localidades que se indican, para desempeñar, por periodo de dos años, la plaza de Médico Puericultor de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural	1163	Otra de 4 de febrero de 1946 por la que se aprueban los Estatutos de la «Institución Fernán González», Academia Burgense de Historia y Bellas Artes	1168	
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de antigüedad para provisión de plazas de Médicos titulares con arreglo a las normas que se indican	1164	ADMINISTRACION CENTRAL		
MINISTERIO DE JUSTICIA		GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía).—Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir doscientas treinta y cuatro plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía		1168
Orden de 1 de febrero de 1946 por la que se declara que Francisco Sánchez López no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida	1163	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre la estación férrea de Robliza Quejigal y Frades de la Sierra	1174	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Sorihuela de Guadalimar y Chiclana de Segura	1174	
Orden de 5 de febrero de 1946 por la que se concede licencia con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil doña María Teresa Alonso-Duro Ramos	1165	JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios de Juzgados Municipales.—Transcribiendo relación de los señores opositores a las Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría, turno restringido por el orden que les ha correspondido actuar según el sorteo verificado en este día	1174	
		Dirección General de Justicia.—Anulación de anuncio de concurso	1174	
		HACIENDA.—Dirección General de Seguros (Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros).—Transcribiendo nueva reglamentación del Servicio Médico, aprobada por el Pleno del Consejo de Dirección el día 15 de mayo de 1945	1174	
		ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1946 por la que se declara en situación de excedencia al Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno don Luis López Giavina.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la Orden de esta Presidencia fecha 4 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7, por la que se concede la excedencia a don Luis López Giavina, se reproduce a continuación debidamente subsanada aquella:

«Vista la instancia suscrita por don Luis López Giavina, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en súplica de que se le

conceda la excedencia en dicho cargo con efectividad del día 24 de octubre último, por haberse posesionado en la misma fecha del de Juez comarcal de Betanzos, con el cual resulta incompatible,

Esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia con dicha efectividad al expresado funcionario en los términos, condiciones y extensión que en el mencionado artículo se determinan.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

de Sanidad que, desempeñando en propiedad estas plazas, se hallan en posesión del título de Licenciado en Farmacia, y comprobado que la omisión objeto de esta reclamación se debe a un mero error de copia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente rectificar la mencionada Orden de 21 de noviembre de 1945 en el sentido de considerar incluido entre los Jefes de la Sección de Análisis relacionados en el artículo primero a don Manuel García Mirasierra, designándole para el cargo de Inspector provincial de Farmacia de Ciudad Real, con los emolumentos que venía percibiendo en la expresada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se dispone que la plantilla de cincuenta plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de Higiene Rural quede acoplada a los destinos que se indican.

Ilmo. Sr.: A fin de obtener un mejor rendimiento y funcionamiento de los Servicios de Higiene Infantil en los Centros Secundarios de Higiene Rural,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la plantilla de cincuenta plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros de Higiene Rural, consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la Sección tercera del Presupuesto vigente, quede acoplada a los siguientes destinos:

Una plaza en cada uno de los Centros de: Hellín, Orihuela, Arévalo, Don Benito, Mérida, Azuaga, Igualada, Trujillo, Sanlúcar de Barrameda, Vinaroz, Puertollano, Valdepeñas, Cibra, Peñarroya, Figueras, Sigüenza, Pasajes, Miranda de Ebro, Jaca, Linares, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Astorga, Villafran-

ca del Bierzo, Calahorra, Monforte, Antequera, Cartagena, Cieza, Lorca, Ribadavia, Mieres, Laguardia, Villagarcía, Béjar, Arrecife, Santa Cruz de la Palma, Santoña, Torrelavega, Castro Urdiales, Reinosa, El Espinar, Reus, Talavera de la Reina, Gandía, Játiva, Medina del Campo, Benavente, Calatayud y Tarazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se rectifica la de 21 de noviembre pasado en el sentido de incluir entre los Jefes de la Sección de Análisis relacionados en el artículo primero a don Manuel García Mirasierra, designándole para el cargo de Inspector provincial de Farmacia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por don Manuel García Mirasierra, por su exclusión de la Orden de este Ministerio de fecha 21 de noviembre próximo pasado, en la que se designan para el cargo de Inspector provincial de Farmacia a los Jefes de Sección de Análisis de la Jefaturas provinciales

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaén contra Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de enero de 1933, sobre sostenimiento de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.745, interpuesto por el Excmo Ayuntamiento de Jaén, demandante, representado por el Procurador don Antonio Alberca Masueco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de enero de 1933, por la que se impuso a la Corporación citada la obligación de sostener tres Inspectores Farmacéuticos de primera categoría, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1945, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden dictada en 10 de enero de 1933 por el Ministerio de la Gobernación, hoy recurrida, declarando en su lugar cancelada la obligación de Jaén, de tener tres Inspectores Farmacéuticos municipales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos Puericultores residentes en las localidades que se indican para desempeñar, por periodo de dos años, la plaza de Médico Puericultor de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura en los Centros Secundarios de Higiene Rural de Arévalo, Azuaga, Cabra, Peñarroya, Figueras, Miranda de Ebro, Villafranca del Bierzo, Villagarcía, Béjar, Castro Urdiales, Reinosa, Talavera de la Reina, Gandía, Játiva y Trazona, dotada cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar una prueba de aptitud y selección entre Médicos Puericultores residentes en las localidades donde radican dichos Centros, para desempeñar, por un período de dos años, dichas plazas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de Médico Puericultor o certificado equivalente, expedido de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1933.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Los aspirantes femeninos que pu-

dieran acudir a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

f) Cuantos el interesado estime necesarios para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente los relacionados con la especialidad de Higiene Infantil dentro de la Sanidad Nacional.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar la presente prueba de aptitud será designado oportunamente por esa Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

4.ª Los ejercicios darán comienzo en armonía con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, consistiendo en la práctica de los siguientes ejercicios:

a) Exposición oral, durante un tiempo máximo de media hora, de tres temas sacados a suerte entre los 50 de que consta el programa, divididos en tres partes: Del tema 1 al 14, del 15 al 33 y del 34 al 50.

b) Anamnesis y exploración de un lactante, en un tiempo máximo de quince minutos, y exposición oral de las consideraciones sobre el caso, durante otros quince minutos.

c) Consideraciones sobre un problema de mortalidad infantil en la provincia del opositor, o un tema de esta índole designado por el Tribunal, desarrollado por escrito, durante una hora.

d) Exposición oral de los méritos científicos y de la especialidad del opositor, durante diez minutos.

5.ª Realizados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta de aspirantes a declarar aptos para desempeñar, por el plazo de dos años, los cargos de Médicos Puericultores de los citados Dispensarios, propuesta que habrá de tener carácter unipersonal para cada una de las plazas objeto de la prueba de aptitud.

6.ª El expediente de la presente prueba de aptitud será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

1. Organización de la Sanidad Nacional Española.—Leyes e Instituciones de las diversas Luchas Sanitarias.

2. Puericultura.—Concepto y desarrollo.—Su importancia en la lucha contra la morbi-mortalidad infantil.

3. Higiene Prenatal.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbi-mortalidad infantil.

4. Higiene pre-escolar y escolar.—Control sanitario de estas edades.

5. Demografía.—Métodos demográficos y estadísticos.

6. Natalidad y mortalidad.—Factores que las determinan.

7. Morbilidad y mortalidad infantil.—Causas y remedios.

8. Instituciones maternas e infantiles de la Sanidad Nacional.—Idem de otros organismos.

9. Ley de Sanidad Infantil y Maternal.

10. Protección a la infancia y modificaciones en vigor de dicha Ley.

11. Protección legislativa de la maternidad y de la natalidad.—(Seguro de Maternidad, Ley contra el aborto, etcétera, etcétera.)

12. Tutela jurídica del menor, Leyes e instituciones tutelares de menores.

13. Trabajo, maternidad y lactancia.—Influencia de la mortalidad infantil y morbilidad maternal.—Leyes de protección del trabajo de mujeres y niños.

14. Tutela sanitaria del niño.—Disposiciones que rigen las vacunaciones antivaricólica y antidiférica obligatoria.—Enfermedades de declaración obligatoria.

15. Características fisiológicas del recién nacido.—Alimentación, crecimiento y desarrollo.

16. Hemorragias y traumatismos del recién nacido.—Fisiopatología de la vitamina K.

17. Infecciones del recién nacido.—Inmunidad del lactante sano.

18. Prematuridad y debilidad congénita.—Etiología, síndromes y tratamientos.

19. Metabolismo en general y fisiología de la digestión.

20. Estudio fisiológico de la lactancia. Composición de las distintas leches.

21. Control sanitario de la leche.

22. Lactancia: sus clases y técnicas. Ventaja de la materna.

23. Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Principales métodos.

24. Dieta hídrica y leches modificadas; sus indicaciones y técnicas.

25. Concepto, clasificación y etiopatogenia de los trastornos nutritivos.

26. Dispepsias y toxicosis.—Síndromes y tratamiento.

27. Distrofias y atrofia.—Síndromes y tratamiento.

28. Distrofia láctea y farináceas.—Escorbuto.

29. Colitis disenteriforme y enfermedad celiaca.—Etiopatogenia.—Síndromes y tratamiento.

30. Raquitismo y tetania.—Síndrome, profilaxis y tratamiento.

31. Diátesis exudativa y eczema constitucional.—Clínica y tratamiento.

32. Vómitos habituales y acetonémicos.—Estenosis pilórica.

33. Anemia del lactante.

34. Glomérulo-nefritis y nefrosis.—Etiopatogenia, síndromes y tratamiento.

35. Pielitis y otitis en el lactante.

36. Neumonías y bronconeumonías.—Síndromes y tratamiento.
37. Difteria.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
38. Sarampión, epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
39. Escarlatina, epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
40. Viruela y varicela.—Diagnóstico diferencial—Epidemiología y profilaxis.
41. Tos ferina, epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
42. Poliomielitis anterior aguda.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
43. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Epidemiología, síndrome y tratamiento.
44. Píudismo y kala-azar.—Epidemiología, síndrome y tratamiento.
45. Síndromes clínicos de la tuberculosis en el lactante y en la infancia.
46. Tuberculosis osteo-articular.—Síndromes y tratamiento.
47. Sífilis congénita.—Síndrome y tratamiento.—Profilaxis.
48. Luxación congénita de la cadera. Etiopatogenia.—Diagnóstico y tratamiento.
49. Fractura de codo.—Estudio clínico.—Diagnóstico y tratamiento.
50. Peritonitis aguda.—Etiología, síndrome, diagnóstico y tratamiento.

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de antigüedad para provisión de plazas de Médicos titulares con arreglo a las normas que se indican.

Excmo. Sr.: Resuelto el concurso dispuesto por Orden ministerial de 28 de febrero de 1945, anunciado para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya resolución ha tenido lugar por Orden ministerial de 31 de diciembre del año último, y con el fin de procurar la normalidad de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo que hayan sido vacantes antes del día primero del corriente año, así como aquellas que hubieren quedado vacantes, como consecuencia de la aplicación de la Orden ministerial de 31 de diciembre último resolviendo el concurso de antigüedad del mismo año.

La convocatoria del concurso a que se refiere la presente Orden deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Las Jefaturas Provinciales de Sa-

nidad, así como las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria o de Distrito cuya vacante se haya producido legalmente antes de la fecha indicada o como consecuencia de la Orden ministerial de 31 de diciembre último, y una vez verificado el concursillo de traslado en los casos procedentes, según la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Los datos de cada plaza serán consignados en la ficha correspondiente, una por cada plaza, que deberá ajustarse, en cuanto al tamaño y demás circunstancias, al modelo de los concursos anteriores.

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad y con la fecha de su expedición, debiendo remitirse a esta Dirección General antes del día 10 de marzo del año actual, acompañando relación nominativa de todas las fichas enviadas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo; pero no podrán solicitar, aun figurando en el Escalafón, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados sin excepción y estarán escritas y redactadas con toda claridad, y no serán estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta, y no será adjudicada plaza, por tanto, a ningún concursante que incurriera en alguna de estas circunstancias. Serán presentadas en la Dirección General de Sanidad, Sección IX (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), a la mano, durante cuarenta días hábiles y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de la convoca-

toratoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Expresarán nombre y apellidos del solicitante y localidad y fecha de nacimiento para la necesaria identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación, que no podrá exceder de veinte días en la fecha de presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por esa Dirección General.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubiesen remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y toma de posesión.

Todos los concursantes deberán acreditar documentalente la circunstancia que aleguen en concepto de preferencia reconocida por la presente Orden.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, abonando, al verificar la presentación, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de concurso, más seis pesetas por derecho de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose, a los efectos indicados, los concursantes por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.

II. Los que, afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945, soliciten la plaza que desempeñen interinamente.

III. Excedentes forzosos.

IV. Derecho de consorte.

V. Los que soliciten una sola plaza perteneciente a Municipios de censo inferior a 2.000 habitantes.

VI. Los que tengan aprobadas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

VII. Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente, que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en los grupos II, V y VI se ajustarán a los términos del enunciado de la preferencia que les afecte.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que, dentro del plazo de convocatoria, no hayan acreditado debidamente los fundamentos de la circunstancia que hubieren alegado en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter expresado.

Cada aspirante no podrá solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de plazas, a cuyo efecto expresarán al margen de la solicitud, y en forma destacada, el grupo en que cada interesado considera debe ser incluido.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud o retirándose del concurso solo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando, los primeros, los mismos derechos que la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto del nombramiento, fijando la residencia en la demarcación correspondiente, quedando sujetos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de febrero de 1946 por la que se declara que Francisco Sánchez López no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 751 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de Francisco Sánchez López, de veintinueve años de edad, soltero, con domicilio en Almansa (Albacete), de profesión conductor de automóviles; en solicitud de que se remitan los efectos de la pena accesoria en cuanto no supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de chófero,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que constando en el expediente que dejó extinguida la pena el 18 de abril último, no existe en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1946 por la que se concede licencia con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil doña María Teresa Alonso-Duro Ramos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Alonso-Duro Ramos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Oficina Mayor del mismo, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación, como acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria, doña María Teresa Alonso-Duro Ramos, licencia con todo el

sueldo por el tiempo que 'arde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de febrero de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer dos plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan proveerse en el Instituto Nacional de Colonización dos plazas de Aparejadores, de acuerdo con el artículo 52 del vigente Reglamento de Personal del mismo, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan a oposición dos plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización, para proveer cuando lo exijan las necesidades del servicio.

2.º Dichas plazas estarán dotadas del sueldo inicial de 7.200 pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en sus Presupuestos.

3.º Podrán concurrir a esta oposición los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y seis que se hallen en posesión del título de Aparejador de obra, los cuales deberán solicitarlo, mediante instancia dirigida al Director general de Colonización, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La instancia, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 51), durante las horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día señalado como límite, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo la cantidad de setenta y cinco pesetas para gastos de la oposición. En ella consignarán con claridad, además del nombre, apellidos y circunstancias personales, el domicilio y grupo en que deban ser com-

prendidos de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, bien entendido que en el caso de no señalarlo o no acreditar suficientemente su derecho a figurar en él, serán incluidos en el grupo libre.

En unión de la instancia habrán de presentarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comisaría de Policía o Guardia Civil.

Quedarán relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a las escalas profesionales o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de Liberación.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por personas u Organismos de solvencia política reconocida, que puedan certificar de la veracidad de las mismas.

f) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes a la carrera de Aparejador de Obras, reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, el correspondiente título o resguardo que acredite haber abonado los derechos correspondientes.

g) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, expedida por las Autoridades, Comisiones o Delegaciones correspondientes, debiendo consignar expresamente las que traten de justificar categorías militares cuál sea la alcanzada, sin que baste el que puedan deducirse de otros documentos presentados.

h) Los que estimen oportunos los opositores para justificar mayores méritos, a efectos de lo dispuesto en la base 11.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c), d) y e) los que fueren funcionarios públicos en servicio activo y prueben este extremo mediante la oportuna certificación, acompañando, además, testimonio literal de la resolución recaída en el expediente de depuración que le hubiere sido instruido o de que su ingreso en la Administración ha sido posterior a primero de abril de 1939.

También quedarán relevados de la presentación de avales quienes se encuentren comprendidos en la Orden de la Presidencia de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Todos los documentos habrán de ser originales o copias debidamente autorizadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

5.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y estará formado por el Secretario General del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente, y como Vocales, el Subjefe de dicho Servicio, un Aparejador designado por la Dirección General de Colonización y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará como Secretario.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

6.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los grupos que se especifican en la Ley de 25 de agosto de 1939, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente por su orden de aquellos en que puedan estar comprendidos.

Las listas por grupos se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

7.º Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se fijará por el Tribunal el lugar, día y hora que hayan de dar comienzo los exámenes, señalando el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas los opositores. Esta nueva lista y anuncios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De todos los detalles y condiciones relativos a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto los opositores cuidarán de estar constantemente al corriente de lo relativo a las mismas, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a ellas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

8.º Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

9.º Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación, el número de opositores que haya de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba, y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto, en el mismo día que aquella se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, o que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a algún opositor por tiempo que le impida tomar parte en las pruebas, se procederá a un nuevo llamamiento para ellos dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prueba, sin atender ninguna otra falta de comparecencia, cualquiera que sea la causa o deber que puedan alegar los opositores y que les impidan someterse a las pruebas en los días que señale el Tribunal.

10. La oposición constará de dos pruebas, ambas eliminatorias y de carácter práctico, consistentes la primera en la toma de datos y representación gráfica de un edificio que señalará el Tribunal, y la segunda, en el estudio de las características constructivas, detalles y confección de presupuesto del mismo u otro edificio.

11. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba se asignarán por el Tribunal puntuaciones comprendidas entre cero y diez, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de cinco puntos para no ser excluido. La puntuación media resultante se incrementarán con la que el Tribunal acuerde asignar a cada opositor en razón a los méritos profesionales alegados y la cual se hará discrecionalmente, siendo esta última la que determinará el orden con que han de figurar en su escala.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto,

mediante relaciones en las que únicamente figurarán los aprobados, con la puntuación respectiva.

La relación definitiva no podrá, en ningún caso, comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Queda facultado el Ilmo. Sr. Director general de Colonización para resolver cuantas dudas y cuestiones puedan presentarse con motivo de la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 4 de febrero de 1946 por la que se convocan concursos para proveer una plaza de Notario y dos de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse en ese Instituto Nacional de Colonización una plaza de Notario y dos de Registradores de la Propiedad, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de su Reglamento de Personal vigente, este Ministerio ha acordado convocar concursos para cubrirlos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en los mismos los que pertenezcan a cada uno de los Cuerpos de Notarios o Registradores de la Propiedad, que acrediten conocimientos de Derecho Agrario a juicio de esa Dirección General, pudiendo someter a los solicitantes a las pruebas que la misma juzgue pertinentes, sin que sean admitidos a los concursos quienes no lo hagan satisfactoriamente.

2.ª Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del Generalísimo, 31), dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su cualidad de Registradores de la Propiedad o Notarios, así como los que justifiquen mayores méritos profesionales o determinen preferencia a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Acompañarán igualmente certificación

acreditativa de no haber sido objeto de sanción alguna en el expediente de depuración de su conducta político-social, a no ser que hubieren ingresado en su Cuerpo con posterioridad a primero de abril de 1939, en cuyo caso acompañarán declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, refiriendo los partidos a que perteneció y uniendo certificaciones acreditativas de sus afirmaciones o indicando personas de solvencia política reconocida que puedan avalar aquella.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los solicitantes, con especificación del grupo a que pertenecerán de los determinados en la Ley mencionada y disposiciones complementarias.

Estas listas se expondrán en las oficinas centrales del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días laborables ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de cinco días, sin ulterior recurso.

4.ª La resolución del concurso corresponderá a la Dirección General de Colonización, previos los asesoramientos que estime pertinentes, teniendo en cuenta las preferencias legales, así como los servicios y méritos alegados, que serán apreciados discrecionalmente.

5.ª Los que resulten nombrados percibirán el sueldo anual de 9.600 pesetas, con los demás derechos que establece el Reglamento de Personal del Instituto, al cual quedarán sujetos económica y administrativamente, debiendo quedar en su Cuerpo en la situación de excedentes antes de tomar posesión de su cargo.

6.ª Por la Dirección General de Colonización se adoptarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden, designando, en su caso, quienes hayan de juzgar las pruebas pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se concede al Reverendo Padre Félix Garcia el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo Padre Félix Garcia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede a don Manuel Comba y Sigüenza el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y

circunstancias que concurren en don Manuel Comba y Sigüenza

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que se dispone la agregación a la Secretaría de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de doña Quiteria Fernández Arroyo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: A petición del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto la agregación a la Secretaría de dicha Dirección General de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Quiteria Fernández Arroyo, que por Orden ministerial de 16 de este mismo mes, y en virtud de concurso de traslado, ha sido destinada a la Biblioteca Pública de Huelva; autorizándole para tomar posesión en Madrid de este su cargo y percibir los haberes

correspondientes por la Ordenación Central de Pagos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de febrero de 1946. por la que se aprueban los Estatutos de la «Institución Fernán González», Academia Burgense de Historia y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Remitidos por la excelentísima Diputación de Burgos los Estatutos por que se ha de regir la «Institución Fernán González», Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, cuya finalidad es cultivar, promover y difundir los valores históricos, artísticos y literarios de Burgos, como cabeza de Castilla, con el estudio, amparo y divulgación del arte, historia y literatura castellanas dentro y fuera de la ciudad y provincia.

Este Ministerio ha resuelto darles su aprobación, teniendo en cuenta la labor cultural que la Institución se propone realizar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Escuela General de Policía

Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir doscientas treinta y cuatro plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décima de la Orden ministerial de Gobernación fecha 10 del actual,

Esta Dirección ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los programas con sujeción a los cuales han de verificarse los ejerci-

cios para ingreso en la Escuela General de Policía, el cuadro de exenciones físicas y las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada Orden, en la forma que se establece a continuación:

Primero. Se convoca a oposición para proveer doscientas treinta y cuatro plazas de «Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía», a la que podrán concurrir todos los españoles varones comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esta Dirección acreditaren méritos, servicios y antecedentes que les hagan acreedores a formar parte del Cuerpo General de Policía, hayan cumplido los veinte años y no los treinta y cinco hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año en curso, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro Oficial de enseñanza ni Organismo del Estado.

Segundo. Las solicitudes se extenderán precisamente en los impresos que a tal efecto se han confeccionado por el Montepío del Cuerpo General de Policía, los cuales pueden recogerse en la Escuela y en las jefaturas de esta Corporación en todas las plantillas de la misma y se presentarán debidamente reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 25 del próximo mes de abril; por los residentes en Madrid, en la Escuela General de Policía, sita en esta capital, calle de Miguel Angel, núm. 7, juntamente con la documentación debida y 65 pesetas, de las cuales 55 corresponden a derechos de examen y 10 a gastos de reconocimiento facultativo y pruebas de aptitud física; por los vecindados en poblaciones donde exista plantilla de Policía se presentarán en las Jefaturas de las mismas con la documentación correspondiente y el resguardo del giro postal de las 65 pesetas, de que antes se habla, dirigido al señor Secretario de la Escuela General de Policía e impuesto con el nombre y apellidos del opositor y, por último, los domiciliados en poblaciones donde no haya plantilla del Cuerpo General de Policía podrán extender las solicitudes en papel corriente, con arreglo al modelo que se inserta al final de estas Instrucciones, igualmente reintegradas, y remitirlas también al señor Secretario de la Escuela, por conducto de la Alcaldía o del Puesto de la Guardia Civil, juntamente con la documentación exigida y el resguardo del giro extendido en las condiciones indicadas por la cantidad de 66 pesetas.

Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y de buena con-

ducta moral pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del Distrito correspondiente donde hubiere varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad, y en último caso, por el Alcalde. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Escalas Profesional, Provisional o de Complemento y Clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de Guerra durante la Campaña de Liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, no precisan la certificación de adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de acreditar, eso sí, su conducta moral pública y privada, con certificados de sus Jefes, si estuvieren en activo, o de los funcionarios o Autoridades mencionadas anteriormente, si hubieren sido licenciados.

d) Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni de haber sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento Oficial, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Esta declaración tendrá carácter de documento público a los efectos penales.

e) Los que posean títulos de Bachiller, Maestro Primera Enseñanza o Perito Mercantil presentarán aquél, testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición o, en último caso, certificación académica de tener aprobados todos los cursos del plan de estudios del Grado o Carrera de que se trate.

f) Los que alegaren poseer otros títulos los acreditarán también con la presentación de los mismos, su testimonio notarial o el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

g) Dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

h) Los que remitan sus instancias de provincias unirán a la solicitud el recibo del giro postal a que alude el párrafo primero de la norma segunda de estas instrucciones, y los que por residir en pueblos donde no hubiere plantilla de Policía redactaren aquellas instancias en papel que no sea el impreso establecido también en el párrafo primero de la norma segunda de estas instrucciones, enviarán con el giro postal de 65 pesetas a que antes se ha hecho mención una peseta más, que es el valor de dicho impreso.

i) Cuantos documentos posean justificando méritos, servicios y antecedentes favorables.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión del opositor, a su expulsión de la Escuela, si hubiere llegado a ser Agente-Alumno de la misma, o a la separación del interesado del Cuerpo General de Policía, si hubiere conseguido ingresar en él, además de las responsabilidades consiguientes.

No se admitirán instancias con docu-

mentaciones incompletas, y en aquéllas se expresará la filiación del opositor y su domicilio en los últimos cinco años.

Tercero. Los aspirantes se someterán como prueba previa al reconocimiento que practiquen los Facultativos designados por este Centro directivo y en armonía con el cuadro de exenciones que se publica al final de estas instrucciones, así como también a los ejercicios de cultura física siguientes:

a) Carreras de velocidad de 60 metros lisos en el tiempo máximo de 10 segundos.

d) Trepas por la cuerda lisa, apreciándose el número de metros que se asciende y el estilo con que se hace.

Después del examen clínico anatómico y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares, más los datos clínicos de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de las funciones visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos de estos Facultativos serán inapelables y los de falta de utilidad llevarán inherentes la eliminación de los ejercicios.

Los declarados inútiles tendrán derecho a que se les devuelvan las cincuenta y cinco pesetas ingresadas por los conceptos de gasto de la oposición y dietas de examen, pero deberán formular la reclamación en el término de quince días a partir del siguiente a su declaración de inutilidad. Los aspirantes que no sean admitidos a examen por los Tribunales calificadores también podrán retirar los derechos de examen correspondientes; fuera de estos casos, no se devolverá cantidad alguna.

Cuarto. El ejercicio primero consistirá:

a) En escribir al dictado el texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra y suficiencia ortográfica, y del cual se analizarán morfológicamente las palabras del párrafo que designe el Tribunal, sin que puedan exceder de quince las analizadas.

b) Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, ambos de carácter elemental.

c) Contestar por escrito a dos temas, uno de Anatomía y Fisiología Humanas y otro de Geografía Especial de España, designados por sorteo entre los del programa en vigor.

Para practicar el apartado a) de este ejercicio dispondrán los opositores de media hora, y para contestar a los apartados b) y c) del mismo podrán emplear, como máximo, en conjunto, cuatro horas.

De este ejercicio están exentos los opositores que sean Oficiales Provisionales o de Complemento, o posean los títulos de Bachillerato, Peritaje Mercantil o Maestro de Primera Enseñanza. Para todos los demás opositores es indispensable.

Quinto. El segundo ejercicio será también escrito y consistirá en lo siguiente:

a) Prueba de retentiva y medidas policiales.

b) Calificación legal de hechos supuestos, que facilitará el Tribunal, definiendo la figura del delito y expresando lo dispuesto sobre el mismo en el

Código y Ley especial en que esté comprendido.

c) Desarrollo de un tema de Derecho de los que figuran para el tercer ejercicio.

Para la práctica de los tres apartados de este ejercicio dispondrán los opositores de cuatro horas.

Sexto. El tercer y último ejercicio será el único oral y público y consistirá en contestar, en el espacio de treinta minutos, a tres temas determinados por la suerte, relativos, uno, a cualquiera de las materias de Derecho Político, Social, Administrativo, Internacional o Civil; otro, a Derecho Policial, y el tercero, a Derecho Penal y Procesal, todos correspondientes al programa que se publica a continuación de estas instrucciones.

El Tribunal podrá dirigirse al examinando en la solicitud de alguna aclaración; indicarle la prohibición de tratar materias no congruentes con los temas que le correspondan, y hasta ordenarle que se retire cuando se obtenga el convencimiento de que los desconoce en el grado exigible.

El examinando que, una vez comenzado el ejercicio desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a seguir actuando y perderá, por tanto, todo derecho.

Séptimo. Las calificaciones que se podrán otorgar, serán: En el ejercicio previo, **útil o inútil**; en el primero, **apto o no apto**; en el segundo y tercero, por puntos, podrá adjudicarse cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de **cinco** puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio (oral) haber alcanzado más de diez puntos en el anterior, y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando las que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal.

Octavo. Todos los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la **utilidad, aptitud**, o nota de puntuación suficiente antes indicada.

Noveno. Habrá dos llamamientos, mediando un plazo de tres días entre uno y otro. Los aspirantes tendrán derecho a utilizar o no la primera vuelta, pero perderán todos sus derechos si no se presentan al segundo llamamiento, cualquiera que sea la causa de la no comparecencia.

Décimo. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, y ante los Tribunales que oportunamente designará esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942.

El ejercicio previo comenzará el día 10 del próximo agosto; el primero, el día 26, también de agosto; el segundo, el 23 de septiembre, y el tercero, el 14 de octubre del año en curso.

Para la práctica del ejercicio previo y de los dos escritos se dividirán los opositores en tandas, señalándose por los Tribunales, y con la debida anticipación, los días en que deba de actuar cada grupo de aspirantes.

Undécimo. Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán con un-

gencia propuesta a esta Dirección General de los opositores aprobados que deban ocupar las plazas anunciadas y los que por ser hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía muertos en el cumplimiento de su deber no cubren ninguna, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido y que, en caso de empate en la puntuación total, gozarán de preferencia los hijos o huérfanos de funcionarios, en activo o jubilados, del Cuerpo General de Policía, los que posean el título de Licenciado en Derecho u otros facultativos, idiomas extranjeros y, en último término, la mayor edad.

No se reconoce ninguna otra preferencia a los restantes aprobados y los que lo fueren sin plaza no adquieren ningún derecho.

Duodécimo. Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales relativa a los opositores que deban ocupar las plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, ingresarán con un número provisional de prelación en la Escuela General de Policía, pudiendo ser variado aquél como consecuencia del resultado pedagógico obtenido en los estudios que cursen en la misma y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaren la puntuación académica suficiente con arreglo a los planes de enseñanza escolar o bien por otras faltas, de disciplina, moralidad, etc., estrictamente fijadas por el Reglamento de ese Centro de enseñanza.

Décimotercero. Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentada por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de aquellos opositores que tengan incompleta o defectuosa su documentación, a los que se dará un plazo urgente para que subsanen el defecto de la misma.

Décimocuarto. El día 25 del próximo junio celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, verificándose aquél con arreglo a las normas publicadas en la Orden general de este Centro directivo, fecha 10 de septiembre de 1942.

El resultado del mismo se publicará con toda urgencia en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela General de Policía.

Los Tribunales quedan ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas Instrucciones y para apreciar los méritos, servicios y antecedentes a que se refiere la norma segunda de la Orden ministerial, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Décimoquinto. Después de cada una de las sesiones se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al examen.

Décimosexto. Una vez ingresados en la Escuela General de Policía, los alumnos de la misma quedarán sometidos al

Reglamento de este Centro pedagógico, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1942.

Décimoséptimo. Los Alumnos que aprobaran el plan de estudios de la Escuela General de Policía figurarán en una propuesta de ese Centro, que se elevará a esta Dirección, tomando como base para el orden de aquéllos en la misma, la suma de las puntuaciones que cada Alumno haya obtenido en los exámenes de oposición, más los conseguidos en las distintas disciplinas cursadas en la Escuela. Aprobada esta propuesta, los Alumnos pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía, en el lugar que en el mismo les corresponda y con el sueldo e indemnización que les asigne la Ley de Presupuestos del Estado.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Director general de Seguridad, Francisco Rodríguez.

CUADRO DE EXENCIONES

para el reconocimiento clínico de opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía

- 1.º Talla inferior a 1,56 o superior a 1,90 metros.
- 2.º Polisarcia muy acentuada.
- 3.º Jorobas o desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral, siempre que el defecto sea notoriamente perceptible estando el sujeto vestido.
- 4.º Falta o pérdida de los dedos pulgar o índice de la mano derecha; del pulgar de la izquierda o de dos dedos de una misma mano.
- 5.º Cojeras.
- 6.º Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.º Pérdida o falta de la dentadura y protésico adecuado.
- 8.º Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.º Falta o pérdida total o parcial de una o ambas orejas, así como cicatrices que las deformen ostensiblemente.
10. Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
11. Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
12. Deformidades acentuadas de los párpados.
13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
14. Roturas musculares o hernias que dificulten la función.
15. Cretinismo.
16. Acromegalia.
17. Gigantismo.
18. Hipertiroidismo acentuado.
19. Mixedema.
20. Enfermedad de Adisson.
21. Diabetes grave.
22. Infantilismo.
23. Raquitismo.
24. Bocio acentuado.
25. Parálisis.
26. Ataxis.
27. Convulsiones.
28. Epilepsia.
29. Corea.
30. Vértigos.
31. Esclerosis en placas.
32. Siringomielia.
33. Otras afecciones medulares.
34. Alteraciones del psiquismo.
35. Tuberculosis.

36. Sífilis.
37. Parálisis general.
38. Tabes.
39. Lepra.
40. Elefantiasis.
41. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
42. Gangrena de las extremidades.
43. Esclerodermia.
44. Reumatismo deformante y gota.
45. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
46. Hipertricosis muy exagerada y visible.
47. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
48. Albinismo.
49. Ceguera parcial o total.
50. Alteraciones de la agudeza visual:
 - a) Cuando la agudeza sea inferior a cuatro décimos de la visión normal, sin corrección, en cualquiera de ambos ojos.
 - b) Cuando la agudeza, previa corrección, sea inferior a ocho décimos de la visión normal, en cualquiera de ambos ojos.
 - c) Astigmatismo, simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.
 - d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.
51. Daltonismo.
52. Diplopia.
53. Nistagmus o estrabismo acentuado.
54. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
55. Sordera.
56. Ocenia.
57. Tartamudez.
58. Trastornos muy acentuados de la fonación.
59. Enfermedades del corazón y de los vasos.
60. Varices voluminosas y varicocele acentuado.
61. Ausencia o atrofia de ambos testículos.

62. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
63. Asma esencial.
64. Enfermedades crónicas graves de estómago e intestinos.
65. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas de las vías naturales de asimilación o desasimilación.
66. Hernias.
67. Fístulas.
68. Quiste hidatídico del hígado.
69. Cirrosis hepática acentuada.
70. Colectitis y alteraciones graves en la vejiga y vías biliares.
71. Nefritis y pielonefritis crónicas.
72. Extrofia de la vejiga.
73. Deformidades genitales acentuadas.
74. Hidrocele y hematocele.
75. Incontinencia de orina.
76. Avitaminosis.
77. Neoplasias malignas.
78. Neoplasias benignas deformantes.
79. Cicatrices que dificulten movimientos.
80. Cicatrices muy visibles, aunque no sean repugnantes ni alteren ninguna función; nevus, lupus, vitiligo o cualquiera otra afección de la piel que asiente en regiones usualmente descubiertas y todo lo que constituya una marca para el sujeto.
81. Esplenomegalia.
82. Anemias hipercrónicas.
83. Saturnismo crónico.
84. Hidrargirismo crónico.
85. Mal perforante plantar.
86. Toxicomanías.
87. Dinamometría.
 - a) Antebraquial, con el estenómetro Block, marcas mínimas:

Mano derecha	25
Mano izquierda	20
Dinamometría lumbar	90
88. Espirometría (capacidad vital), tres litros marca mínima.
89. Coeficiente pulmonar:

Capacidad vital (en litros)

= 0,04 marca mínima.

Peso (en kilos)

90. Índice de robusticidad de Pignet:

Talla — (peso + perímetro torácico) = límite mínimo exigido — 20

91. Otras deformidades, defectos o afecciones que a juicio de los facultativos examinadores deban ser considerados como causa de exención, debiéndose en este caso razonar su dictamen.

PRIMER EJERCICIO

(ESCRITO)

Geografía particular de España

Tema 1.º Geografía: su definición y división.—España: su situación, extensión superficial y población.—Límites. Accidentes del litoral: golfos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 2.º Orografía: sistema general orográfico de España.—Sistema pirenaico.—Sistema Cantabro-astórico.—Sistema Ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 3.º Orografía (continuación):

Sistemas Central o cordillera Carpetana.—Sistema de los Montes de Toledo o cordillera oretana.—Sistema Bético o Cordillera Marañón.—Sistema Penibético o Sierra Nevada.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cádiz: poblaciones más importantes que atraviesa

Tema 4.º Hidrografía — Vertiente cantábrica.—Cuenca del Miño.—Vertiente del Noroeste.—Ríos Duero, Tago, Guadiana y Guadalquivir.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan estos ríos y afluentes principales

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz: Poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º Hidrografía (continuación): Vertiente penibética meridional. Cuenca del Tura, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 6.º Geografía descriptiva.—Galicia: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Coruña: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 7.º Geografía descriptiva.—Asturias: Límites.—Provincia, capital y municipios más importantes.—Fuente de riqueza: industrias y comercio.—Reino de León: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 8.º Geografía descriptiva.—Provincias vascongadas: Límites, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Navarra: Límites.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Norte: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 9.º Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Noroeste: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 10. Geografía descriptiva.—Aragón: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Junquera: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 11. Geografía descriptiva.—Cataluña: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Barcelona: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 12 Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Extremadura: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Extremadura: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Madrid-Cáceres y Portugal: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Valencia: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Murcia: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Valencia: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 15. Geografía descriptiva.—Andalucía: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del fe-

rrrocarril de Andalucía: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear: islas que lo constituyen.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago Canario.—Provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Tema 17. Posesiones españolas de Marruecos y Costa occidental de África: descripción de las mismas.—Islas españolas del Golfo de Guinea.—Territorio del río Muni.—El Sahara español. Poblaciones más importantes.—Extensión y población de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Frontera hispano-portuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella. Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África Occidental, Islas Canarias, Guinea Española y América, y por dónde sale la mayor corriente de emigración a América.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Frontera hispano-francesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella. Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares; que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Límites de Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes y sus comunicaciones con Bilbao.

Nociones elementales de Anatomofisiología humana

Tema 1.º Idea general de las células y de los tejidos orgánicos.—Definición de los términos «órgano, aparato y sistema». Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.

Tema 2.º Idea general del esqueleto y del sistema muscular.

Tema 3.º Idea general del sistema nervioso.

Tema 4.º Idea general del aparato circulatorio, de la sangre y de la circulación.

Tema 5.º Organos de que consta el aparato respiratorio, su situación e idea general de la respiración.

Tema 6.º Organos de que consta el aparato digestivo, su situación e idea general de la función que realizan.

Tema 7.º Organos de que consta el aparato urinario, su situación e idea general de la función urinaria.

Tema 8.º Organos de que consta el aparato genital en ambos sexos e idea general de su función.

Tema 9.º Idea general de los aparatos de los sentidos.

Tema 10. Cuadrícula topográfica.—Segmentos y principales regiones que limita.—Aplicación policial de la cuadrícula topográfica.

TERCER EJERCICIO

(ORAL)

Derecho político, social administrativo, internacional, civil, policial, penal y procesal

Derecho Político

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Fuentes del Derecho.—La relación jurídica.—Noción de la persona individual y de la colectiva.

Tema 2.º Derecho político: su concepto etimológico y definición.—Estado y Nación.—Definición, elementos y diferencias de ambos conceptos.

Tema 3.º Poder y soberanía.—Teorías diversas sobre ésta a través de los movimientos políticos del siglo XIX y de la Constituciones de los Estados.

Tema 4.º Teorías de los fines del Estado.—Posiciones relativas al fin único y universal.—Doctrinas sobre el fin múltiple.—El problema de la actualidad.

Tema 5.º Las formas de Gobierno, así políticas como sociales.—Alusión a las clasificaciones tradicionales y al momento presente.

Tema 6.º Las Cortes españolas.—Organización y facultades.—Ley sobre el «referendum».

Tema 7.º El nuevo Estado español: sus orígenes.—Su desenvolvimiento.—Sus grandes principios rectores.—Su estructura.—Sus fines.

Tema 8.º Fuero de los españoles.—Deberes y derechos.—Del ejercicio, garantía y suspensión de estos derechos.

Tema 9.º El Estado y la Iglesia.—Síntesis de la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Poder político. La posición del nuevo Estado Español.

Derecho Social

Tema 10. Fuero del Trabajo: Exposición de sus principios.—Organización sindical.—Contrato de trabajo: definición, objeto y sujeto del mismo.—Sumaria idea de la Magistratura del Trabajo.

Derecho Administrativo

Tema 11. Derecho Administrativo.—Potestad de la Administración.—Jerarquía administrativa.—Organos activos, consultivos y deliberantes.

Tema 12. Concepto de la Autoridad.—Distinción entre Autoridad, Agente, Funcionario y Empleado.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Distintas clases de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13. Administración Central: El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Funcionarios ministeriales: Subsecretarios y Directores Generales.—Los Ministerios en particular: funciones de los mismos.—Administración consultiva: sus principales organos.

Tema 14. Ministerio de la Gobernación: su organización y competencia.—Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Mi-

isterio de la Gobernación: Sumaria exposición de su contenido.

Tema 15. Administración Local: vigente Ley de Bases.—La Provincia.—Gobernadores Civiles: su nombramiento, atribuciones y responsabilidad.—Diputaciones Provinciales: su composición. La Comisión de Servicios Técnicos establecida por la Ley de Bases.

Tema 16. El Municipio.—Antecedentes históricos.—El Alcalde: naturaleza del cargo y nombramiento.—El Ayuntamiento y la Comisión Permanente: su composición según la Ley de Bases.—Forma de designar los Concejales.

Derecho Internacional

Tema 17.—Noción del Derecho Internacional.—División del mismo.—Representación internacional.—Embajadores y Cónsules.—Teoría de los Estatutos.

Derecho Civil

Tema 18.—Concepto de la patria potestad.—Adquisición y pérdida de la misma.—Efectos de la patria potestad sobre la persona y bienes de los hijos. Distintas clases de hijos.

Tema 19.—Adopción.—Tutela.—Consejo de familia.—Emancipación.—Protección de menores.

Tema 20. Quiénes son españoles.—Quiénes son extranjeros.—Adquisición y pérdida de la nacionalidad española.—Derechos de los extranjeros en España.

Derecho Policial

Tema 21. Dirección General de Seguridad.—Sus facultades administrativas y como Centro encargado del mantenimiento del orden público.—Facultades especiales en la provincia de Madrid.—Constitución orgánica de la Dirección General de Seguridad.

Tema 22. Policía gubernativa del Estado.—Cuerpos que la integran.—Constitución y funciones del Cuerpo General de Policía, con arreglo a la Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto para su ejecución, de 31 de diciembre del mismo año.—Escuela General de Policía.

Tema 23. Organización y funciones del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con arreglo a la Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto para su ejecución, de 31 de diciembre del mismo año.—Otros organismos encargados del mantenimiento del orden público.—Academia Especial de Policía Armada.

Tema 24. Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930.—Deberes de los Comisarios, Inspectores y Agentes del Cuerpo General de Policía.—Secreto profesional en la Policía.

Tema 25. Reglamento orgánico de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 (continuación).—Faltas leves, graves y muy graves.—Correctivos. Invalidez de no-as desfavorables.—Expedientes disciplinarios: concepto y requisitos.

Tema 26. Orden público: su concepto con arreglo a la Ley de 28 de julio de 1933 y disposiciones complementarias.—Autoridades y órganos encargados de mantenerlo.—Facultades gubernativas ordinarias.—Registros domiciliarios. Concursos de otras autoridades.

Tema 27. Orden público (continuación).—Estado de prevención, alarma y guerra: cómo se proclaman y se levantan.

—Facultades de las autoridades en cada uno de dichos estados.—Sanciones y recursos.

Tema 28. Derecho de asociación.—Legislación vigente sobre la materia.—Asociaciones comprendidas en aquéllas y exceptuadas.—Facultades y deberes de la autoridad gubernativa y sus agentes.—Requisitos para la constitución de las Asociaciones.—Idem para la suspensión y disolución forzosa de las mismas.

Tema 29. Derecho de reunión.—Reuniones y manifestaciones públicas.—Legislación vigente sobre la materia.—Facultades y deberes que confiere a las autoridades gubernativas y sus agentes.

Tema 30. Derecho de emisión del pensamiento.—Ley de Policía de Imprenta.—Ley de Prensa.—Censura de impresos.

Tema 31. Pasaportes.—Concepto, clases y requisitos.—Visados.—Cartas de identidad.—Preceptos policiales en vigor sobre extranjeros.

Tema 32. Noción del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944: mención especial de los preceptos que interesa conocer a los funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Tema 33. Deberes que a los Agentes de Policía imponen las disposiciones en materia de préstamos sobre prendas, compraventa mercantil y similares.—Preceptos legales vigentes sobre establecimientos públicos, hospederías y análogos.

Tema 34.—Espectáculos públicos.—Examen sumario del Reglamento de 3 de mayo de 1935 y especial mención de la función policial en el mismo, contenida y en las normas complementarias.

Tema 35. El Derecho penal preventivo o policía correccional.—Categorías de estado peligroso.—Medidas de seguridad.—Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 y disposiciones complementarias.—Misión que la legislación vigente en la materia confiere a la Policía.

Derecho Penal

Tema 36. Concepto del Derecho Penal.—Fundamento del mismo.—Aplicación de las Leyes penales con relación al tiempo y al espacio: retroactividad, extradición y extraterritorialidad.

Tema 37. Delitos y faltas.—Sujeto pasivo de la infracción criminal.—¿Delinquen las personas colectivas?—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Clasificación del delito.—Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 38. Concepto de la pena.—Fundamento de la misma.—Clasificación de las penas con arreglo al Código penal común.—Sistemas penitenciarios.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 39. Idea general del Código Penal común de 23 de septiembre de 1944.—Principios filosóficos que lo inspiran.

Tema 40. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos contra la seguridad interior del Estado: contra el Jefe del Estado, contra las Cortes y sus miembros, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

Tema 41. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación): Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes.

Tema 42.—Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Rebelión.—Sedición.—Atentados contra la Autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos; resistencia y desobediencia.—Blasfemias.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad; insultos, injurias y amenazas a sus agentes y a los demás funcionarios públicos. Desórdenes públicos y disposiciones comunes a los capítulos anteriores.

Tema 43. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Propagandas ilegales.—Tenencia y depósito de armas o municiones y delitos de terrorismo y tenencia de explosivos. Disposiciones comunes a los delitos anteriores.—Faltas de imprenta y contra el orden público.

Tema 44.—De las falsedades.

Tema 45. Delitos contra la administración de Justicia.—De la infracción de las leyes sobre inhumaciones; de la violación de sepulturas y delitos contra la salud pública.—De los juegos ilícitos. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 46. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 47. Delitos contra las personas.—Faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 48. Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.—Delitos contra la libertad y seguridad.

Tema 49. Delitos contra la propiedad: robo, hurto, usurpación, defraudaciones.

Tema 50. Delitos contra la propiedad (continuación): maquinaciones para alterar el precio de las cosas; de la usura y de las casas de préstamos sobre prendas.—Incendio y otros estragos.—Daños.—Faltas contra la propiedad.—De la imprudencia punible.

Tema 51. Figuras de delito y de falta en materia de contrabando y defraudación; de abastos, caza y pesca.—Delitos monetarios.—Figuras de delito definidas en la Ley de represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940.

Tema 52. Disposiciones de carácter penal en materia de propiedad intelectual, industrial, de emigración y comunicaciones ferroviarias.

Derecho Procesal

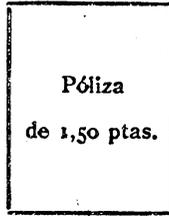
Tema 53. Idea de la constitución actual de los Tribunales de Justicia.—Su competencia en materia criminal.—Esquema de las jurisdicciones penales especiales.

Tema 54. Denuncia.—A estado.—Querrela.—Sumario.—Del cuerpo e instrumentos del delito y de las piezas de convicción.—Declaraciones de los procesados y testigos.—Informes periciales.—Misión que la Ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía.

Tema 55. De la citación.—De la detención: doctrina y jurisprudencia sobre su legitimidad. Del tratamiento de los detenidos y presos.—Breve idea del Fuero de Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 56. De la entrada y registro en lugar cerrado, de libros y de la detención y apertura de la correspondencia.—El juicio oral.—Enjuiciamiento de menores: sumaria exposición de la legislación vigente en la materia.

(Modelo de instancia.)



Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía.

Apellido primero

Nombre

Apellido segundo

de años (estado civil) (profesión)
 hijo de y de, natural de
, provincia de, con domicilio en la calle
 de, número, de esta localidad, con documento de iden-
 tidad expedido por, con fecha de
 de V. I., respetuosamente,

SOLICITA ser admitido a los ejercicios de la oposición para el ingreso en la Escuela General de Policía,
 convocada por Orden ministerial de Gobernación de de de
 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.), por encontrarse comprendido en las
 condiciones prevenidas, y acompañando al efecto la documentación exigida en las Instruccio-
 nes dictadas por ese Centro directivo.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido

El que suscribe estima estar exceptuado del primer ejercicio por

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 1946.

(Firma y rúbrica del opositor.)

Índice de documentos.

- 1.º
- 2.º
- 3.º

NOTA.—La documentación de los se-
 ñores opositores no aprobados que no
 fuere retirada en el plazo de dos años a
 partir de la fecha de su presentación, será
 destruída.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre la estación férrea de Robliza Quejigal y Frades de la Sierra.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la estación férrea de Robliza Quejigal y Frades de la Sierra en el tipo de cinco mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca hasta el día 11 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Salamanca.

Madrid, 7 de febrero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.160 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

354—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sorihuela de Guadalimar y Chiclana de Segura.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sorihuela de Guadalimar y Chiclana de Segura en el tipo de dos mil novecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Jaén hasta el día 7 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Jaén.

Madrid, 7 de febrero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella,

por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 580 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

253—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios de Juzgados Municipales

Transcribiendo relación de los señores opositores a las Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría, turno restringido, por el orden que les ha correspondido actuar según el sorteo verificado en este día.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de ocho de octubre último, se publica a continuación la lista de los señores opositores a las Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría, turno restringido, por el orden que les ha correspondido actuar según el sorteo verificado en esta fecha:

- 1.—Gallastegui Aguirrecendoya, Doroteo.
- 2.—González Arranz, Eustasio Miguel.
- 3.—Herranz Martínez, Pedro.
- 4.—Luque Aldazabal, Saturnino.
- 5.—Martínez Peris, Nicolás.
- 6.—Olaortua Agudo, Antonio.
- 7.—Sanches Crespo, Ramiro.
- 8.—Serratacó y Viada, Carlos.
- 9.—Abella y Vera, Luis.
- 10.—Alfonso Herranz, Enrique.
- 11.—Aznar González, Rafael.
- 12.—Bascón y Martínez de Campos, Manuel.
- 13.—Borrell y Rosell, José.
- 14.—Corral Cameno, Heliodoro.
- 15.—Ferrer Maluquer, Manuel.

Asimismo se convoca a todos los señores opositores comprendidos en la anterior relación a la celebración del primer ejercicio para el día 18 del actual, a las tres y media de la tarde, en el Salón de notificaciones del Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia.

Los opositores, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 de la Orden ministerial de 8 de octubre último, deberán comparecer a la práctica de este ejercicio provistos exclusivamente de las ediciones oficiales de los Cuerpos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Secretario del Tribunal, E. Jiménez Asenjo.—Visto bueno, el Presidente, Angel Villar Madrueño.

Dirección General de Justicia

Anulación de anuncio de concurso.

Inserto por error de ajuste en esta Sección un anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, publicado en el número 41 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página 1139, fecha 10 de los corrientes, queda nulo y sin efecto el referido anuncio.

Madrid, 11 de febrero de 1946.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

(Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros)

Transcribiendo nueva reglamentación del Servicio Médico, aprobada por el Pleno del Consejo de Dirección el día 15 de mayo de 1945.

REGLAMENTACION DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Los Médicos al servicio de la Comisaría serán nombrados por el Consejo de Dirección y Administración, por concurso de méritos; deberán hallarse inscritos en el Colegio Médico correspondiente y residirán necesariamente en aquella población que, en relación con su Zona, se fije en el nombramiento, quedando, en virtud de éste, investidos cerca de las correspondientes Empresas de Transportes, de cuantas facultades requiera el cumplimiento de su cometido inspector y facultativo médico.

Art. 2.º Los Médicos a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en la forma siguiente:

a) Inspectores provinciales o locales, que serán los que actuarán en las provincias o Zonas que se les asigne.

b) Inspectores de circunscripción o regionales, que serán los que constituirán la Junta Central Médica, presidida por el Inspector Jefe Médico, y cuyas funciones se expresan en los artículos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

De las Zonas Médicas

Art. 3.º Las Zonas Médicas de la Comisaría del Seguro Obligatorio quedan establecidas en la forma siguiente:

En Madrid	3
En Barcelona	3
En Zaragoza	3
En cada una de las restantes provincias (capitales)	1
En Alcázar de San Juan	1
En Algeciras	1
En Cartagena	1
En Ceuta	1
En El Ferrol del Caudillo	1
En Guinea	1
En Larache	1
En Melilla	1
En Miranda de Ebro	1
En Monforte	1
En Plasencia	1
En Vigo	1

Art. 4.º Las Zonas quedan delimitadas en la forma siguiente:

- 1.^a—Albacete Toda la provincia.
- 2.^a—Alcázar Todos los lesionados en el partido judicial o residentes en la población.
- 3.^a—Algeciras Todos los lesionados que arriben al puerto o que lo hayan sido en el partido judicial o residan en la población.
- 4.^a—Alicante Toda la provincia.
- 5.^a—Amería Toda la provincia.
- 6.^a—Ávila Toda la provincia.
- 7.^a—Badajoz Toda la provincia.
- 8.^a—Barcelona ... Distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, estación de M. Z. A., partidos judiciales de Arenys de Mar, Mataró, Granollers, Vich, Sabadell y Tarrasa.
- 9.^a—Barcelona ... Distritos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, estación del Norte y Vía Estrecha, partidos judiciales de Manresa, Berga, San Felú de Llobregat, Villanueva y Geltrú, Vilafranca del Panadés e Igualada.
- 10.^a—Bilbao Toda la provincia de Vizcaya.
- 11.^a—Burgos Toda la provincia, excepto Miranda de Ebro.
- 12.^a—Cáceres Toda la provincia, excepto Plasencia.
- 13.^a—Cádiz Toda la provincia, excepto Algeciras.
- 14.^a—Cartagena ... Todos los lesionados que arriben al puerto o que lo hayan sido en el partido judicial o que residan en la población.
- 15.^a—Castellón ... Toda la provincia.
- 16.^a—Ceuta Todos los lesionados que arriben al puerto o zona marítima o que residan en la zona de soberanía de dicha plaza.
- 17.^a—Ciudad Real. Toda la provincia, excepto Alcázar de San Juan.
- 18.^a—Córdoba Toda la provincia.
- 19.^a—Coruña (La) Toda la provincia, excepto El Ferrol del Caudillo.
- 20.^a—Cuenca Toda la provincia.
- 21.^a—El Ferrol del Caudillo Todos los lesionados que arriben al puerto o que lo hayan sido en el partido judicial o residan en la población.
- 22.^a—Gerona Toda la provincia.
- 23.^a—Granada Toda la provincia.
- 24.^a—Guadalajara. Toda la provincia.
- 25.^a—Guinea Todos los lesionados residentes en la citada posesión.
- 26.^a—Huelva Toda la provincia.
- 27.^a—Huesca Toda la provincia.
- 28.^a—Jaén Toda la provincia.
- 29.^a—Larache Todos los lesionados que arriben al puerto o zona marítima o que residan en la población.
- 30.^a—León Toda la provincia.
- 31.^a—Lérida Toda la provincia.
- 32.^a—Logroño Toda la provincia.
- 33.^a—Lugo Toda la provincia, excepto Monforte.
- 34.^a—Madrid Distritos de Palacio, Chamberí y Universidad, estación del Norte, partidos ju-

- 35.^a—Madrid Distritos de Hospicio, Hospital e Inclusa, estación de M. Z. A., partidos judiciales de Alcalá de Henares, Chinchón y Getafe.
- 36.^a—Madrid Distritos de Buenavista, Centro, Congreso y Latina, estaciones de Oeste y Vía Estrecha y partidos judiciales de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.
- 37.^a—Málaga Toda la provincia.
- 38.^a—Melilla Todos los lesionados que arriben al puerto o zona marítima o que residan en la zona de soberanía de dicha plaza.
- 39.^a—Miranda de Ebro Todos los lesionados en el partido judicial o residentes en esa población.
- 40.^a—Monforte ... Todos los lesionados en el partido judicial o residentes en esa población.
- 41.^a—Murcia Toda la provincia.
- 42.^a—Orense Toda la provincia.
- 43.^a—Oviedo Toda la provincia de Asturias.
- 44.^a—Palencia Toda la provincia.
- 45.^a—Las Palmas. Toda la provincia.
- 46.^a—P. de Mallorca Todos los lesionados que residan en las islas Baleares.
- 47.^a—Pamplona ... Toda la provincia de Navarra.
- 48.^a—Plasencia ... Todos los lesionados en el partido judicial o residentes en la población.
- 49.^a—Pontevedra... Toda la provincia, excepto Vigo.
- 50.^a—Salamanca... Toda la provincia.
- 51.^a—Sta. C. Tenerife Toda la provincia.
- 52.^a—Santander ... Toda la provincia.
- 53.^a—S. Sebastián. Toda la provincia de Guipúzcoa.
- 54.^a—Segovia Toda la provincia.
- 55.^a—Sevilla Toda la provincia.
- 56.^a—Soria Toda la provincia.
- 57.^a—Tarragona ... Toda la provincia.
- 58.^a—Teruel Toda la provincia.
- 59.^a—Toledo Toda la provincia.
- 60.^a—Valencia Toda la provincia.
- 61.^a—Valladolid ... Toda la provincia.
- 62.^a—Vigo Todos los lesionados que arriben a puerto o que lo hayan sido en el partido judicial o residentes en la población.
- 63.^a—Vitoria Toda la provincia de Alava.
- 64.^a—Zamora Toda la provincia.
- 65.^a—Zaragoza ... Distritos del Pilar, San Pablo y San Miguel, estaciones del Norte y Vía Estrecha, partidos judiciales de Almunia de Doña Godina, Ateca, Belchite, Borja, Calatayud y Caspe.
- 66.^a—Zaragoza Distritos de Santiago, San Braulio, San Valero y Altabás, estación de M. Z. A., partidos judiciales de Daroca, Ejea de los Caballeros, Fina, Sos y Tarazona.

CAPITULO TERCERO

De los Inspectores Médicos provinciales o locales

Art. 5.º Las obligaciones de los Inspectores Médicos se ajustarán a las normas siguientes:

- a) Actuar en todos los accidentes que puedan estar incluidos dentro de la protección del Seguro Obligatorio de Viajeros.
- b) En caso de catástrofe, personarse inmediatamente en el lugar del siniestro, asistir a los heridos si fuera necesario y participar por telégrafo a la Comisaría el número de víctimas con el dato de mayor o menor gravedad.
- c) Estar en comunicación con los Interventores del Estado, Jefe de estación y Empresas de Transportes, a efectos de conocer los accidentes que se

produzcan y poder intervenir rápidamente.

d) Inspeccionar a los lesionados, remitiendo, a la mayor brevedad, a la Comisaría, informe detallado de las lesiones.

e) Inspeccionar periódicamente el curso del tratamiento, según lo aconseje en cada caso la gravedad y naturaleza de las lesiones, remitiendo después de cada visita informe en que se indique sucesivamente el estado de cada herido.

f) Enviar el alta de lesiones el mismo día de producirse la curación, especificando con toda claridad las lesiones residuales.

g) Deberá limitar su actuación a la Zona que le esté asignada, salvo orden expresa contraria de la Jefatura del Servicio Médico. En caso de transgredir este precepto, el Inspector Médico no per-

cibirá remuneración alguna por la actuación correspondiente.

Se exceptúa el caso en que la intervención fuera de la Zona resulte comprobadamente justificada.

h) En el caso de no poder cumplir las órdenes de visita en el plazo señalado, deberá comunicarlo a la Comisaría por telégrafo, manifestando las causas que se lo impiden.

Art. 6.º Los Inspectores Médicos percibirán:

a) Cien pesetas por toda la actuación realizada en cada lesionado.

b) Sesenta pesetas diarias por cada salida efectuada fuera de su residencia con motivo de accidente, así como cuando en el curso del tratamiento, y por la gravedad de la lesión, queden justificadas ante el Jefe del Servicio Médico.

c) Cuando indebidamente, o incluso por error, intervenga en la inspección

de los siniestrados un Médico al que no corresponda el servicio, no devengará honorarios por ningún concepto.

En caso dudoso, la Superioridad resolverá lo que, a su juicio, proceda.

Art. 7.º Se constituirá un escalafón basado rigurosamente en la antigüedad, con objeto de que las Zonas donde ocurran vacantes puedan ser solicitadas por los Inspectores de otras Zonas o provincias antes de anunciarse concurso para la admisión de nuevos Inspectores.

Art. 8.º Cada Inspector Médico podrá proponer a la Comisaría un Médico de su plena confianza, que actuará bajo su responsabilidad, con objeto de que pueda sustituirle en sus funciones inspectoras en caso de ausencia o enfermedad.

De ser aceptado por la Comisaría, ésta se relacionará únicamente con el Inspector Médico, tanto para el envío de órdenes de visita como para la liquidación de honorarios.

Art. 9.º El retraso no justificado en el envío de los partes e informes, o en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de la Comisaría, darán lugar a la imposición de sanciones, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Apercibimiento.
- b) Reducción del 10 al 75 por 100 de los honorarios que devenguen en el siniestro a que se refiera, según la gravedad de la infracción cometida.
- c) Suspensión del empleo por tres a doce meses.
- d) Separación definitiva del servicio, previa formalización del oportuno expediente.

La imposición de sanciones es facultad propia del Consejo. Se entenderá delegada esta facultad por el Consejo, sin perjuicio de conservarla para sí, en la siguiente forma:

Para la imposición de sanciones del párrafo a), en el Jefe del Servicio Médico.

Para la imposición de las comprendidas en el párrafo b), en el Director de los Servicios, previo informe del Jefe del Servicio Médico.

En ambos casos será preceptivo dar cuenta al Consejo de las sanciones impuestas.

Las sanciones previstas en los párrafos c) y d) serán de la exclusiva competencia del Consejo, que las impondrá previo informe del Jefe del Servicio Médico.

CAPITULO CUARTO

De la Junta Central Médica

Art. 10. La Junta Central Médica estará constituida por el Médico Jefe, que actuará de Presidente; cinco Inspectores regionales y el Jefe Administrativo de los Servicios Médicos, como Secretario de la misma.

Art. 11. Será misión de la Junta:

- a) Conocer y resolver en los casos que presenten los Inspectores regionales o que les envíe la Superioridad.
- b) Proponer sanciones a los Inspectores provinciales.
- c) Pedir cuántas aclaraciones y ampliaciones estime pertinentes a los Inspectores provinciales por sus informes.
- d) Examinar y dictaminar sobre aquellos siniestrados cuya curación o inca-

pacidad resultante tenga características excepcionales, a juicio del Presidente.

Art. 12. La Junta se reunirá, como máximo, dos veces por semana en sesión ordinaria, siendo de la competencia del Presidente el convocarla en sesión extraordinaria, de acuerdo con la Dirección de los Servicios.

Art. 13. Los miembros de la Junta percibirán por cada sesión, en concepto de dietas, la cantidad de 50 pesetas.

CAPITULO QUINTO

Del Presidente de la Junta Central Médica, Jefe de los Servicios Médicos de la Comisaría

Art. 14. Corresponde al Médico Jefe:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Médica y dirigir sus deliberaciones.
- b) Resolver las dudas y consultas que por el personal médico a sus órdenes se presente a este fin.
- c) Cuidar de que los Inspectores regionales giren las visitas necesarias a sus respectivas Zonas.
- d) Proponer las sanciones previstas en el artículo 10 para su resolución por la Superioridad.
- e) Calificar los expedientes en tramitación.

f) Cumplir las órdenes que le sean comunicadas por la Superioridad y dar traslado, en su caso, al personal médico afecto a la Comisaría.

g) En caso de accidente colectivo, disponer, si procede, la salida del Médico Inspector regional que tenga a su cargo la circunscripción donde haya ocurrido el accidente.

Art. 15. El Consejo de Dirección designará de entre los Inspectores regionales al Subjefe de la Junta Central Médica, que sustituirá al Médico Jefe en caso de ausencia o enfermedad.

CAPITULO SEXTO

De los Inspectores de Circunscripción o Regionales

Art. 16. Para el mejor orden y eficacia en la función central de los Médicos Inspectores de circunscripción, quedan agrupadas las Zonas en las cinco regiones geográficas siguientes:

- 1.ª Comprende las Zonas de Cáceres, La Coruña, El Ferrol, León, Lugo, Monforte, Orense, Plasencia, Pontevedra, Salamanca, Vigo y Zamora.
- 2.ª Comprende las Zonas de Avila, Bilbao, Burgos, Miranda de Ebro, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid.
- 3.ª Comprende las Zonas de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Tarragona, Vitoria y Zaragoza.
- 4.ª Comprende las Zonas de Albacete, Alcázar de San Juan, Alicante, Almería, Cartagena, Castellón, Cuenca, Granada, Guadalajara, Madrid, Murcia, Teruel, Toledo y Valencia.
- 5.ª Comprende las Zonas de Algeciras, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Guinea, Huelva, Jaén, Larache, Málaga, Melilla, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Art. 17. Al frente de cada una de éstas estará un Inspector regional, cuya misión será:

a) Vigilar la actuación de los Inspectores, velando por el buen desempeño del Servicio.

b) Examinar los informes de éstos para aprobarlos, rechazarlos o pedir las aclaraciones o ampliaciones necesarias en cada siniestro.

c) Emitir su contrainforme en el caso de no estar de acuerdo con él, dado por el Inspector provincial de la Zona, para su resolución por la Junta Médica.

d) Girar anual o periódicamente, por orden del Jefe del Servicio Médico, visitas a su circunscripción, comprobando el funcionamiento de los servicios y dando cuenta a la Superioridad, por medio del acta, del resultado de aquélla.

e) Proponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

f) Acudir inmediatamente, en caso de accidente colectivo, al lugar de la catástrofe, según lo previsto en el artículo 14, párrafo g).

Art. 18. Los Inspectores del Servicio Central percibirán, en concepto de dietas, en caso de salidas, la cantidad de 100 pesetas diarias, más la remuneración que el Consejo, previa propuesta de la Junta Central Médica, acuerde en cada caso, según las circunstancias del mismo.

CAPITULO SEPTIMO

Del Jefe Administrativo de los Servicios Médicos

Art. 19. Al frente de los Servicios Administrativos, y designado por el Consejo, habrá un Inspector de la Comisaría, que estará, en cuanto Jefe Administrativo, a las inmediatas órdenes del Médico Jefe y que tendrá los siguientes cometidos:

a) Redactar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Médica.

b) Cumplimentar las resoluciones adoptadas por la Junta Médica.

c) Al tener conocimiento de los accidentes, cursar a los Inspectores de Zona las órdenes de visita, procurando la máxima rapidez en su cumplimiento.

d) Anotar los honorarios y dietas devengados por los Inspectores de Zonas, formalizando las correspondientes relaciones trimestrales, que, con el conforme del Médico Jefe y el visto bueno del Director de los Servicios, pasarán, previa aprobación del Presidente del Consejo, a la Sección de Contabilidad para su pago.

e) Certificar, a efectos de habilitación, de las sesiones celebradas por la Junta Médica mensualmente.

Art. 20. Todo el personal administrativo adscrito al Servicio Médico dependerá del Jefe Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 21. El personal adscrito al Servicio Médico dependerá del Director de los Servicios.

(Aprobado por el Pleno del Consejo de Dirección el día 15 de marzo de 1945.)